

Disposiciones del Artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Nayarit y 19 de su Reglamento

Numeral	Artículo 10 de la Ley (Se transcribe literalmente)	Numeral	Artículo 19 Reglamento (Se transcribe literalmente)	Documentos publicados y en permanente actualización
1.	La estructura orgánica , los datos principales de su organización y funcionamiento, así como las atribuciones y facultades de sus órganos internos.	1.	Respecto del numeral 1 del artículo 10 de la Ley, deberá publicarse el organigrama general y el desglosado que internamente corresponda a cada una de las áreas o unidades administrativas del ente, así como una explicación sucinta de las funciones y atribuciones que le confiere la Constitución o las leyes.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Organigrama vigente. 2. Reglamento Interior o Decreto de Creación y sus modificaciones en caso de que hubiera.
2	El directorío de los servidores públicos , desde el titular del ente público hasta el nivel de jefe de departamento o equivalente, con nombre, fotografía actualizada, domicilio, números telefónicos y, en su caso, dirección electrónica oficiales.	2	<p>Respecto del numeral 2 del artículo 10 de la Ley, deberá publicarse la denominación de los puestos, el nombre de sus titulares, desde jefe de departamento o su equivalente en razón a la naturaleza de la función que desempeña, la fotografía actualizada, el domicilio, fax y números telefónicos oficiales, así como el correo electrónico institucional.</p> <p>En este apartado deberá también incluirse:</p> <ol style="list-style-type: none"> a). El currículum vitae de los servidores públicos; b). La relación de los puestos y nombres de los trabajadores y empleados sindicalizados, su lugar de adscripción y las funciones que desempeñan; c) Los horarios de labores de los trabajadores y empleados, así como el control y la estadística de sus ausencias y faltas. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Directorío de los servidores públicos desde Jefe de Departamento y superiores con fotografía actualizada, domicilio, números telefónicos oficiales fax, correo electrónico institucional y currículum vitae. 2. Plantilla de Personal. 3. Horario de labores de los trabajadores de Confianza. 4. Horario de labores de los trabajadores Sindicalizados.



Numeral	Artículo 10 de la Ley (Se transcribe literalmente)	Numeral	Artículo 19 Reglamento (Se transcribe literalmente)	Documentos publicados y en permanente actualización
3	<p>Remuneración mensual fija de todos los servidores públicos por puesto o por honorarios, incluyendo la totalidad de las percepciones, prestaciones, estímulos o compensaciones y cualquier otra percepción en dinero o en especie con motivo de su empleo, cargo o comisión.</p>	3	<p>Respecto del numeral 3 del artículo 10 de la Ley, se deberá presentar una lista o concentrado por nivel de cada uno de los puestos, asentándose el sueldo y todas las percepciones, estímulos o compensaciones mensuales que perciben los funcionarios desde el nivel de jefes de departamento y sus equivalentes. Las prestaciones en dinero y especie correspondientes del personal de base y de confianza, ya sean éstas ordinarias o extraordinarias. Igualmente, publicarán el número total de las plazas existentes. Cuando se haya asignado al servidor público un dispositivo de comunicación celular, satelital o de cualquier otra naturaleza, deberá publicarse el monto mensual del pago realizado por concepto de servicio.</p> <p>Preferentemente, la información relativa al presupuesto de los entes públicos del Poder Ejecutivo, será publicada por la Secretaría de Finanzas, en su sitio de Internet. Cada sujeto obligado del Poder Ejecutivo tendrá un vínculo a esa página.</p> <p>Los poderes Legislativo y Judicial, así como a los Ayuntamientos, organismos autónomos y demás entes públicos, publicarán directamente la información en sus respectivas páginas de Internet, en los términos que señala la Ley.</p>	<ol style="list-style-type: none">1. Tabulador de percepciones por nivel jerárquico para el personal de Base Burocracia, Base Magisterio y Confianza que labora en el Gobierno del Estado. Listado que contenga los ingresos totales por mes de cada uno de los servidores públicos que laboran en la institución, desde el nivel de jefes de departamentos o sus equivalentes.2. Relación de plazas Autorizadas en el Presupuesto de Egresos vigente para las dependencias del Gobierno del Estado.
4.	<p>Una lista con el importe por concepto de viáticos, gastos de representación y alimentación como gastos mensuales del servidor público con motivo de su empleo, cargo o comisión.</p>	4.	<p>Respecto del numeral 4 del artículo 10 de la Ley, se proporcionarán, además del monto mensual que arrojen los gastos de representación y alimentos, los datos del viaje con el nombre y adscripción del funcionario o empleado, los días que comprenda la comisión conferida y el medio de transporte utilizado.</p> <p>Además, se incluirá un reporte sobre el resultado de la comisión conferida que originó el pago de los viáticos correspondientes. Los gastos mensuales deberán estar relacionados por rubro de erogación, tales como viáticos sin comprobar, gastos de alimentación y alojamiento, respecto de los cuales se deberá mencionar también el</p>	<ol style="list-style-type: none">1. Gastos de representación ó comisiones oficiales, es decir, el gasto total por dependencia, por mes, de las partidas presupuestales: pasaje aéreo, pasaje terrestre y viáticos de viaje, señalando el nombre y cargo del servidor público que realiza la erogación, el destino de la comisión y los asuntos a tratar en la misma.



Numeral	Artículo 10 de la Ley (Se transcribe literalmente)	Numeral	Artículo 19 Reglamento (Se transcribe literalmente)	Documentos publicados y en permanente actualización
			número de personas por evento y alojamiento, así como el nombre y domicilio del prestador del servicio alimentario y de hospedaje; deberá distinguirse los gastos para eventos y comisiones especiales de los montos mensuales aprobados;	
5	El perfil de los puestos de los servidores públicos de carrera y el curriculum de quienes ocupan esos puestos.	5	Del numeral 5 del artículo 10 de la Ley, además del perfil de los puestos de los servidores públicos de carrera y su currículum, deberá motivarse la asignación del servidor público al cargo que ostenta;	El fundamento legal y los requisitos necesarios para ocupar el cargo público de que se trate.
6	Los planes federal, estatal y municipales de desarrollo, vinculados con sus programas operativos anuales y sectoriales y los respectivos indicadores de gestión que permitan conocer las metas, por unidad responsable, así como los avances físico y financiero, para cada una de las metas. Sobre los indicadores de gestión se deberá difundir, además, el método de evaluación con una justificación de los resultados obtenidos y el monto de los recursos públicos asignados para su cumplimiento.	6	En el caso de los planes de desarrollo a los que hace referencia el numeral 6 del artículo 10 de la Ley, deberá particularizarse las atribuciones del ente público, describiendo las metas y objetivos. Tratándose de programas operativos anuales, se difundirá la información relativa a la función, subfunción y programa, que las unidades administrativas deben llevar a cabo y sus avances, cuando así proceda.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Plan Nacional de Desarrollo, Plan Nacional de Infraestructura, Plan Estatal de Desarrollo, Programas Sectoriales, Especiales y Territoriales, Planes Municipales de Desarrollo. 2. Programas Operativos Anuales o Programas de Trabajo de las dependencias y entidades.
7.	La información sobre el presupuesto asignado , así como los informes sobre su ejecución, en los términos que establezcan los presupuestos de egresos del estado y municipios. Tratándose del Poder Ejecutivo y de los Ayuntamientos, dicha información será proporcionada respecto de cada sujeto obligado, por la secretaría de Finanzas y las tesorerías municipales, respectivamente; las que además informarán sobre la situación económica, las finanzas y deuda pública. En los poderes Legislativo y Judicial, así como entes autónomos, la información será proporcionada por conducto de los	7.	<p>En lo referente al numeral 7 del artículo 10 de la Ley, del presupuesto asignado en lo general y por programas, se deberá particularizar la parte que guarde relación con el ente público. En aquello que concierne a los informes sobre su ejecución, serán los entes públicos a los que corresponda de conformidad con sus leyes orgánicas, la Ley Municipal y demás legislación aplicable, quienes publiciten de oficio dicha información. Los entes públicos que correspondan al ámbito del Poder Ejecutivo, deberán incluir en sus sitios de Internet un vínculo al sitio de la Secretaría de Finanzas, en el cual se encuentre la información citada.</p> <p>En el caso del Poder Ejecutivo, la periodicidad con que se actualice la información que se publique no podrá ser</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Información Financiera como son la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, Cuenta Pública trimestral y la Deuda Pública, entre otros.



Numeral	Artículo 10 de la Ley (Se transcribe literalmente)	Numeral	Artículo 19 Reglamento (Se transcribe literalmente)	Documentos publicados y en permanente actualización
	órganos internos o de control previstos para esos tales efectos en su respectiva ley orgánica		menor a aquélla con la cual el Gobernador deba informar al Congreso del Estado, en los términos de las disposiciones legales aplicables.	
8	<p>Los procedimientos de licitación, de los cuales se difundirá:</p> <p>a) De licitaciones públicas: las convocatorias, los participantes, el nombre del ganador y las razones que lo justifican, la fecha del contrato, su monto y plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra licitada.</p> <p>b) De licitaciones por invitación: la invitación emitida, los invitados y los participantes, el nombre del ganador y las razones que lo justifican, la fecha del contrato, su monto y plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra licitada.</p> <p>c) De las adjudicaciones directas: los motivos y fundamentos legales aplicados, las cotizaciones consideradas en su caso, el nombre del adjudicado y la fecha del contrato, su monto y plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra licitada.</p>	8	<p>Respecto del numeral 8 del artículo 10 de la Ley, los entes públicos deberán publicar los datos que a continuación se especifican:</p> <p>a). La unidad administrativa que celebró el contrato;</p> <p>b). La documentación que soporte el procedimiento de contratación;</p> <p>c). Los convenios de modificación a los contratos.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Documento que relaciona las Convocatorias para las adquisiciones de bienes y contratación de servicios del Gobierno del Estado y el resultado de las adjudicaciones de las Licitaciones Públicas Nacionales y Estatales, así como las Invitaciones a Cuando Menos Tres Oferentes. 2. Documento que relaciona las Convocatorias para la contratación de Obra Pública y el resultado de las adjudicaciones de las Licitaciones Públicas Estatales y Nacionales.
9.	Los expedientes sobre las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones otorgadas por los sujetos obligados, especificando los titulares de aquellos, concepto por el que se otorga y vigencia de los mismos; y en el caso de ser requeridos, las opiniones, datos y	9.	<p>En tratándose de lo establecido por el numeral 9 del artículo 10 de la Ley, deberá especificarse:</p> <p>a). El nombre o denominación del programa que los contemple;</p> <p>b). La unidad administrativa que lo otorgue o administre;</p> <p>c). Los criterios de la unidad administrativa para</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Concesiones y Licencias otorgadas por las dependencias y entidades para la prestación, aprovechamiento y/o explotación de los bienes y servicios públicos.



Numeral	Artículo 10 de la Ley (Se transcribe literalmente)	Numeral	Artículo 19 Reglamento (Se transcribe literalmente)	Documentos publicados y en permanente actualización
	fundamentos finales contenidos en los expedientes administrativos que justifican su otorgamiento		otorgarlos; d). El periodo para el cual se otorgaron.	
10	Los resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada ente público que realicen, según corresponda, la Secretaría de la Contraloría General del Estado, las contralorías internas, las contralorías municipales o el Órgano de Fiscalización Superior, en los términos de la ley de la materia y, en su caso, las aclaraciones que correspondan.	10	<p>En cuanto al numeral 10 del artículo 10 de la Ley, la Secretaría de la Contraloría General, el Órgano de Fiscalización Superior y los órganos internos de control en los entes públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán publicar la información siguiente:</p> <p>a). El número y tipo de auditorías a realizar en el ejercicio presupuestario respectivo;</p> <p>b). Número total de observaciones determinadas en los resultados de auditoría por cada rubro sujeto a revisión, y</p> <p>c). Respecto del seguimiento de los resultados de auditorías, el total de las aclaraciones efectuadas por el ente público.</p> <p>La información descrita deberá publicarse dentro de los treinta días posteriores a la conclusión de la auditoría de que se trate.</p> <p>La publicación de información relativa a las auditorías externas efectuadas a los entes públicos, será realizada por éstos en sus sitios de Internet, conforme a lo dispuesto por este artículo. Deberán publicarse además de los resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal, las acciones realizadas de verificación y fiscalización, las aclaraciones que correspondan, la solventación de las observaciones y los procedimientos resarcitorios y, en caso de existir, el fincamiento de responsabilidades civiles, penales, administrativas y políticas, así como el alcance de la auditoría.</p>	<p>1. Resultados de Auditorías que le son practicadas al Gobierno del Estado, tanto por organismos internos como por despachos externos, siempre y cuando los honorarios de estos últimos se cubran con recursos presupuestales institucionales.</p>



Numeral	Artículo 10 de la Ley (Se transcribe literalmente)	Numeral	Artículo 19 Reglamento (Se transcribe literalmente)	Documentos publicados y en permanente actualización
			<p>Los órganos internos de control deberán incluir la información a que se refiere el artículo anterior en el sitio de Internet de los entes públicos. La Secretaría de la Contraloría General y el Órgano de Fiscalización Superior mantendrán en su propio sitio de Internet vínculos a dichos sitios.</p> <p>Los resultados de las auditorías, para efectos de su publicidad, no deberán contener información que pueda causar perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, que se relacionen con probables responsabilidades o de otra índole y en general aquella que tenga el carácter de reservada o confidencial en los términos de la Ley y este Reglamento.</p> <p>Las observaciones de auditorías que puedan dar lugar a procedimientos administrativos o jurisdiccionales, se publicarán una vez que los procedimientos sean resueltos de manera definitiva y las resoluciones correspondientes hayan causado estado o sean irrecurribles.</p>	
11	El diseño, ejecución, montos asignados y criterios de acceso a los programas de subsidio y aportaciones ; así como los padrones de beneficiarios de los programas sociales; los destinatarios y el uso autorizado de toda entrega de recursos públicos por cualquier motivo, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos	11	En lo que corresponde al numeral 11 del artículo 10 de la Ley, deberá publicarse, además, el nombre de las personas omisas en el informe del destino de los recursos recibidos, así como la sanción a que se harán acreedores por el incumplimiento de dicha obligación. De la misma manera: a). El nombre o denominación del programa; b). La unidad administrativa que lo otorgue;	1. Relación de beneficiarios y en su caso, reglas de operación de los distintos programas de subsidio, de aportaciones y sociales que otorgan las dependencias y entidades, así como los requisitos a cubrir para convertirse en beneficiario de los mismos.



Numeral	Artículo 10 de la Ley (Se transcribe literalmente)	Numeral	Artículo 19 Reglamento (Se transcribe literalmente)	Documentos publicados y en permanente actualización
			c). La población objetivo o beneficiaria, así como el padrón respectivo con el nombre de las personas físicas o la razón o denominación social de las personas morales beneficiarias; d). Los criterios de la unidad administrativa para otorgarlos; e). El periodo para el cual se otorgaron; f). Los montos, y g). Los resultados periódicos e informes sobre el desarrollo de los programas.	
12	La calendarización y el orden del día preliminar de las reuniones públicas de los diversos consejos, órganos colegiados, gabinetes, cabildos, sesiones plenarias, comisiones legislativas y sesiones de trabajo a que se convoquen. Para las reuniones ya celebradas, difundirán las correspondientes minutas o actas de dichas reuniones y sesiones.	12	Respecto del numeral 12 del artículo 10 de la Ley, la calendarización y el orden del día preliminar de las reuniones públicas de los diversos consejos y demás órganos colegiados, deberán publicarse oportunamente atendiendo a la naturaleza y funciones del órgano deliberante. Deberán publicarse los documentos de las reuniones ya celebradas	1. Calendario de Reuniones Públicas Organizadas por la dependencia o entidad.
13	Nombre, domicilio oficial y dirección electrónica, en su caso, de los servidores públicos encargados del Comité y de la Unidad de Enlace .	13	En cuanto al numeral 13 del artículo 10 de la Ley, deberá agregarse la fotografía reciente, así como las actas y acuerdos derivados de sus reuniones ordinarias y extraordinarias, que motiven y fundamenten su actuación.	1. Directorio del Comité de Información de la dependencia o entidad, así como una relación de los Acuerdos tomados. 2. Directorio de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información.
14	Los catálogos documentales de sus archivos administrativos de conformidad con lo establecido en la ley	14		Relación que contenga todos los rubros de clasificación de expedientes documentales o de cualquier otra naturaleza, por unidad administrativa.



Numeral	Artículo 10 de la Ley (Se transcribe literalmente)	Numeral	Artículo 19 Reglamento (Se transcribe literalmente)	Documentos publicados y en permanente actualización
15	El padrón de proveedores .	15	El numeral 15 del artículo 10 de la Ley, referente al padrón de proveedores , deberá contener enunciativa y no limitativamente, el nombre del proveedor, la rama del comercio o industria a la que se dedique primordialmente y el domicilio principal del asiento de su negocio.	<ol style="list-style-type: none">1. Padrón de Proveedores o Catalogo de Oferentes2. Padrón de Contratistas
16	La relación de sus bienes patrimoniales , siempre y cuando su valor exceda trescientas veces el equivalente al salario mínimo vigente en la zona.	16	Con respecto a la relación de sus bienes patrimoniales , a los que alude el numeral 16 del artículo 10 de la Ley, deberá el ente público publicar el lugar de adscripción de cada uno de ellos en el caso de automotores o cualquier otra clase de vehículos y, para el caso de que dichos automotores se encuentren adscritos a entes públicos diferentes a las de sus propietarios, detallar la información necesaria a su localización y condiciones y estado general de uso.	<ol style="list-style-type: none">1. Patrimonio público estatal o relación de bienes inmuebles propiedad del organismo público2. Plantilla vehicular vigente.
17	Respecto de los contratos celebrados por el sujeto obligado: un listado que relacione el número de contrato, su fecha de celebración, el nombre o razón social del proveedor y el monto del valor total de la contratación, con las excepciones previstas en esta ley;	17	En lo relativo al numeral 17 del artículo 10 de la Ley, referente a los contratos celebrados por el sujeto obligado, deberá ser actualizada la información conducente al menos cada 30 días a partir de su publicación.	<ol style="list-style-type: none">1. Contratos celebrados con proveedores
18	Respecto a licencias y permisos : el nombre o razón social del titular, el concepto; es decir, si se refiere a una licencia, permiso, concesión o autorización , así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios o recursos públicos.	16 18	Los actos administrativos identificados en el numeral 18 del artículo 10 de la Ley, licencias, permisos, concesiones o autorizaciones que involucren el uso de bienes, servicios o recursos públicos, serán identificados, así como el importe de los derechos o aprovechamientos que su utilización cause y que el beneficiario haya cubierto. Respecto de las licencias y permisos a los que hace referencia el numeral 18 del artículo 10 de la Ley, deberá indicarse el domicilio comercial o industrial o de otra naturaleza que sea diferente al domicilio particular, en el que se establezca la actividad permitida, concesionada	<ol style="list-style-type: none">1. Concesiones y Licencias otorgadas por las dependencias y entidades para la prestación, aprovechamiento y/o explotación de los bienes y servicios públicos. <p>Para el caso de los ayuntamientos, relacionar todos los permisos, licencias y autorizaciones otorgados que no representen la instalación permanente de negocios.</p>



Numeral	Artículo 10 de la Ley (Se transcribe literalmente)	Numeral	Artículo 19 Reglamento (Se transcribe literalmente)	Documentos publicados y en permanente actualización
19	Los informes que debe rendir el sujeto obligado, la unidad responsable y el fundamento legal que obliga a su generación, así como el calendario y contenido de dichos informes	19	o autorizada. De los informes a que hace referencia el numeral 19 del artículo 10 de la Ley, se complementará la información correspondiente mencionando la sede del evento informativo, un extracto del mismo que contendrá los rubros más importantes a consideración del sujeto obligado y el estudio comparativo de resultados entre lo programado y lo realizado en el periodo que se informa.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Informes de Gobierno de los Titulares 2. Informes generales sobre los recursos federalizados.
20	Informe de los resultados obtenidos en las giras de trabajo que se realicen fuera del territorio del estado o de las demarcaciones municipales, según se trate de sujetos obligados del estado o los municipios.	20	De los informes de los resultados obtenidos en las giras de trabajo mencionados en el numeral 20 del artículo 10 de la Ley, se especificará lo relativo a: a). Nombre del evento o tipo de reunión efectuada; b). Objetivo de el Instituto o gira de trabajo, y c). Las conclusiones o acuerdos tomados, en su caso.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Informe de las Giras de Trabajo fuera del territorio del Estado desde el nivel de Director de Área y superiores, o del territorio municipal en su caso.
21	Un listado con los servicios que ofrece y los programas que administra , identificando los trámites para acceder a ellos y la población a quien van dirigidos.	21	Además del listado de los servicios que se ofrecen y los programas que se administren relacionados en el numeral 21 del artículo 10 de la Ley, deberán ser publicitados de tal forma que puedan ser utilizados los formatos que permitan el acceso a dichos servicios y programas, disponiendo menús de consulta fácilmente accesibles a los usuarios. De la misma manera, los costos y requisitos para su tramitación, detallándose al efecto los siguientes datos: a). El nombre o denominación del programa o servicio; b). La unidad administrativa que lo administre u otorgue; c). La población beneficiaria.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Manual de Trámites y Servicios Públicos
22	Las estadísticas e indicadores de la procuración de justicia . En materia de averiguaciones previas, deberán difundirse las estadísticas sobre el número que fueron desestimadas; en cuantas se ejerció la acción penal; en cuantas se decretó el no ejercicio y cuantas se archivaron, además del número de órdenes de aprehensión, presentación y cateo.		El Reglamento no hace referencia al Numeral de la Ley que se refiere a este tema.	Solo las instituciones a las cuales corresponda emitir esta información.



Numeral	Artículo 10 de la Ley (Se transcribe literalmente)	Numeral	Artículo 19 Reglamento (Se transcribe literalmente)	Documentos publicados y en permanente actualización
23	El listado de las expropiaciones por causa de interés público.		El Reglamento no hace referencia al Numeral de la Ley que se refiere a este tema.	
24	La agenda legislativa oficial y la que presenten los grupos parlamentarios acreditados en el Congreso; los expedientes de cada resolución legislativa; las iniciativas de acuerdo, proposiciones, declaraciones, denuncias o peticiones desahogadas durante las sesiones del pleno del Congreso o de sus órganos de gobierno; las listas de asistencia y votación de cada una de las sesiones, así como las convocatorias, actas y acuerdos de las comisiones; el Diario de Debates; las partidas presupuestales asignadas a los grupos parlamentarios, a los demás órganos del Congreso y a los diputados, así como a las dependencias internas, y la memoria que contengan las observaciones que durante los recesos hayan presentado los diputados y los demás informes que deban presentarse conforme a su Ley Orgánica y reglamento.		El Reglamento no hace referencia al Numeral de la Ley que se refiere a este tema.	
25	Los principales indicadores sobre la actividad de los órganos jurisdiccionales y administrativos que deberán incluir, al menos, asuntos ingresados, en proceso, concluidos, existencia por cada unidad jurisdiccional y los agregados por todo el órgano de impartición de justicia; sanciones disciplinarias identificando al personal sancionado; el número de resoluciones dictadas y, en su caso, las que sean confirmadas, revocadas o modificadas por unidad jurisdiccional; las listas de		El Reglamento no hace referencia al Numeral de la Ley que se refiere a este tema.	Obligatorio para todos los organismos jurisdiccionales, tanto administrativos como judiciales, o en su caso, de organismos autónomos.



Numeral	Artículo 10 de la Ley (Se transcribe literalmente)	Numeral	Artículo 19 Reglamento (Se transcribe literalmente)	Documentos publicados y en permanente actualización
	acuerdos, las sentencias o laudos relevantes y los criterios definidos; las convocatorias a concursos para ocupar cargos jurisdiccionales y los resultados de los mismos; los estados financieros del fondo auxiliar y los perfiles y formas de evaluación del personal jurisdiccional y administrativo.			
26	Las cuotas y tarifas municipales que se apliquen a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; los empréstitos, deudas contraídas, así como la enajenación de bienes municipales y la Gaceta Municipal, la cual deberá contener los resolutivos y acuerdos aprobados por los Ayuntamientos.		El Reglamento no hace referencia al Numeral de la Ley que se refiere a este tema.	El apartado correspondiente de las Leyes de Ingresos que correspondan.
27	El marco normativo aplicable a cada ente público, incluyendo normas constitucionales, leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, manuales de organización y demás ordenamientos o disposiciones de observancia general que fundamenten y den marco a la actuación y funciones de los sujetos obligados		El Reglamento no hace referencia al Numeral de la Ley que se refiere a este tema.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Marco Regulatorio (normatividad aplicable), iniciando desde la Constitución Federal. 2. Circulares y otras Disposiciones legales. 3. Manuales de Procedimientos de las dependencias y entidades.
28	Los Convenios que el Gobierno celebre con la Federación , otros estados o municipios, y los de concertación con los sectores social y privado, así como los convenios que los entes públicos celebren con partidos políticos, instituciones de enseñanza o cualquier otra organización.		El Reglamento no hace referencia al Numeral de la Ley que se refiere a este tema.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Convenios Publicados en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit 2. Convenios en Materia fiscal Firmados con la Federación



Numeral	Artículo 10 de la Ley (Se transcribe literalmente)	Numeral	Artículo 19 Reglamento (Se transcribe literalmente)	Documentos publicados y en permanente actualización
29	La versión pública de los contratos, convenios y condiciones generales de trabajo que regulen las relaciones laborales del personal sindicalizado y de confianza que se encuentre adscrito a los entes públicos, así como la relación del personal sindicalizado, los montos por concepto de cuotas sindicales, prestaciones económicas o en especie que se hayan entregado a los sindicatos, los nombres de quienes los reciben y los de los responsables de ejercerlos.	23	Con relación al numeral 29 del artículo 10 de la Ley, deberán publicitarse además el lugar de adscripción y tipo de servicio que presta cada uno de los empleados sindicalizados, la unidad administrativa y el ente público al que se encuentre comisionado en caso de estarlo.	1. Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio del Estado
30	Los estudios de factibilidad ecológica , impacto ambiental, desarrollo urbano y de servicios públicos		El Reglamento no hace referencia al Numeral de la Ley que se refiere a este tema.	Para el caso de los ayuntamientos, la parte conducente del Plan Municipal de Desarrollo y el seguimiento correspondiente.
31	Los informes y documentos que presenten los partidos políticos ante el Instituto Estatal Electoral y que contengan: el monto sobre el origen, ejercicio y destino de los recursos que por financiamiento público o por cualquier otra modalidad se les entregue; las auditorias practicadas, las verificaciones o dictámenes que se ordenen y practiquen a dichos institutos; los expedientes que obren en el Instituto; el listado de partidos políticos y demás organizaciones registradas conforme a la ley; los nombres y funciones de quienes desempeñen dentro de los partidos un cargo de dirección partidista; las actas y acuerdos de los órganos internos de los partidos; y los cómputos totales de las elecciones.	31	El Reglamento no hace referencia al Numeral de la Ley que se refiere a este tema.	



Numeral	Artículo 10 de la Ley (Se transcribe literalmente)	Numeral	Artículo 19 Reglamento (Se transcribe literalmente)	Documentos publicados y en permanente actualización
32	Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que con base a la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por las personas.		El Reglamento no hace referencia al Numeral de la Ley que se refiere a este tema.	<ol style="list-style-type: none">1. Notificaciones por Estrados de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información2. Calificaciones de Riesgo Crediticio Otorgadas por las Empresas Calificadoras Internacionales.3. Índice de Corrupción y Buen Gobierno4. Macro – Indicadores Económicos y Sociales.